JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el No. 2019 - 470 la demandada Protección presentó excepción previa denominada Pleito Pendiente por las partes y por el mismo Asunto. Sírvase Proveer,

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.513 y la tarjeta profesional número 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada Protección S.A., en los términos del poder conferido.

De otro lado, se observa que el apoderado en mención propuso como excepción previa la denominada Pleito Pendiente por las partes y por el mismo Asunto a folios 151 y 152 argumentando que el demandante promueve otro proceso mediante el cual pretende la anulación de la afiliación a Protección y que a la fecha se encuentra cursando en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá identificado con el No. de radicación 2018-559.

Para resolver, lo anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 100 del CGP en su numeral 8 donde señala:

"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Razón por la cual y una vez verificada la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial observo este Despacho que efectivamente el señor Manuel Guillermo Hernández Silva adelanta un proceso Ordinario Laboral ante el Juzgado 20 Laboral

del Circuito de Bogotá, el cual va dirigido en contra de las demandadas Protección, Porvenir Colpensiones y Old Mutual, y con base en las pretensiones incoadas en la presente demanda, y que el mismo fue admitido el 22 de octubre de 2018 en el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá y aquí la demanda fue admitida el 24 de julio de 2019 fl. 69,

En este orden de ideas y dado a que entre las mismas partes cursa el proceso 003-2018-00559 y 2019-00470 y de conformidad a lo establecido en el artículo 148 y 149 del CGP, resulta procedente la acumulación de procesos y dado a que el Juzgado 20 Laboral del Circuito de esta ciudad es quien adelanta el proceso más antiguo, lo cual se determina con la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda (29/11/2018) se ordena el envío del presente proceso al Jugado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, previas las desanotacion del mismo en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI, con que cuenta esta estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

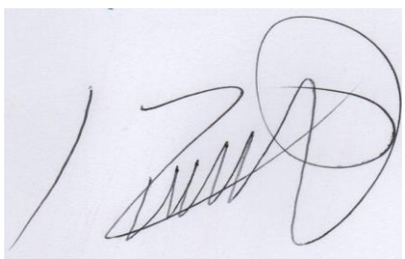

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 071** publicado hoy **18/11/2020**

La secretaria, MDG